



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-117
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se rechazan los recursos reposición y apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

2. De la resolución recurrida y del término para interponer recursos

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En el numeral 6.3 de la citada resolución, se dispuso que los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el término para interponer recurso de reposición y / o apelación transcurrió, desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019.

3. Del recurso interpuesto

El señor **PEDRO LEONARDO GUERRA FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.245.854, fue admitido al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, obteniendo un puntaje de 870,22.

Contra la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, el 7 de junio de 2019 el aspirante presentó recurso **de reposición y, en subsidio, de apelación**, escrito radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3511, estando dentro del término establecido.

Fundamentos del recurso:

En su escrito el señor GUERRA FAJARDO solicita se revise nuevamente de forma manual el formato de respuestas del examen que presentó, con el fin de retomar las claves de la universidad, las opciones marcadas y reconsiderar los casos en los tenga la respuesta correcta.

Argumenta que, el puntaje que le fue asignado no corresponde a su desempeño en materia de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades, frente a las respuestas que acertó, dado que acreditó siete años de experiencia en la Rama Judicial y cuenta con títulos de maestría en derechos humanos que garantizan el manejo de los temas evaluados. Finalmente, pide que se modifique la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.

4. Marco Normativo

Previamente a decidir, es necesario precisar el marco normativo relacionado con la posibilidad de interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación, así como, sobre la oportunidad para hacerlo, contenidas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y en los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBOYA17-699 de este Consejo Seccional.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, la convocatoria es ley del concurso, es decir, norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos y por consiguiente de forzoso cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

4.1. Ley 270 de 1996, artículo 164. CONCURSO DE MÉRITOS.

El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

5. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

4.2. ACUERDO CSJBOYA17-699 de 2017.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una

misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

*Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.***

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

“...”

*Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.*

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

“.....”

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

“.....”

6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. *Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
2. *Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
3. *Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.*

*Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

5. La decisión

Para decidir, es necesario precisar que dentro del proceso de selección que nos ocupa, conforme a lo establecido en los Acuerdos Superior PCSJA17-10643 de 2017 y Seccional CSJBOYA17-699 de 2017, existen dos etapas claramente determinadas: la etapa de selección que tiene carácter eliminatorio, cuyo principal componente es la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, la etapa clasificatoria, que se contiene en el registro de elegibles y cuyos componentes son, la prueba de conocimientos con resultados superiores a 800 puntos, convertida la nueva escala entre 300 y 600 puntos, la prueba psicotécnica, la experiencia adicional – docencia y, capacitación adicional.

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos; por tanto, el examen adquiere connotación eliminatoria cuando es inferior a ese puntaje y, bajo este entendido, procede contra éste los recursos de reposición y apelación, como lo establecen los acuerdos superior y seccional.

Actualmente, el concurso se encuentra finalizando la fase de selección y, en esta etapa, no está prevista la procedencia de recursos de reposición y/o apelación contra los resultados aprobatorios de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, esto es, los superiores a 800 puntos. En efecto, estos puntajes aprobatorios constituyen y serán publicados con la nueva escala, en la fase posterior, que es la clasificatoria del proceso de selección y, tal como dispone la convocatoria, contra el registro seccional de elegibles que se emita, proceden los recursos de reposición y apelación, una vez sea publicado.

Como se dijo al inicio, el recurrente **PEDRO LEONARDO GUERRA FAJARDO**, participante para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, obtuvo un puntaje aprobatorio de 870.22, que permite al aspirante continuar en el concurso; no obstante, interpuso recurso de reposición y el subsidiario de apelación, los cuales serán rechazados por ser improcedentes en la etapa de selección, conforme al marco normativo y, dado que, el puntaje obtenido por el recurrente no es eliminatorio.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-117 del 27 de enero de 2021. “Por medio de la cual se rechazan los recursos reposición y apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por ser improcedentes, en esta etapa del concurso, los recursos de reposición y apelación interpuestos al señor **PEDRO LEONARDO GUERRA FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.245.854, en contra de la calificación de la prueba de conocimientos, competencias y aptitudes y/o habilidades, aplicada dentro del proceso de selección convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/ Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-117 del 27 de enero de 2021. *“Por medio de la cual se rechazan los recursos reposición y apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019*